



ANEXO 2. REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESCOLAR EDUCACION PARVULARIA JARDIN FABIOLA 2020

En virtud de la Circular N° 482/2018 que instruye sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos Educacionales de Enseñanza Básica y Media con Reconocimiento Oficial del Estado de la Superintendencia de Educación, de la Resolución Exenta N° 860 que aprueba Circular que imparte Instrucciones sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos Educacionales Parvularios dictada por la Superintendencia de Educación el 20 de junio de 2018, la Circular N°1 sobre Establecimientos Educacionales subvencionados municipales y particulares dictada por la misma Superintendencia, la Ley 19.979 y el decreto N° 24 de 2005, que reglamenta el funcionamiento de los Consejos Escolares, se viene en dictar, se viene en **establecer Reglamento Interno del Consejo Escolar correspondiente al año 2020.**

Título I. Objeto del Consejo Escolar.

Artículo 1. Objetivo del Consejo Escolar. El Consejo Escolar- en adelante "Consejo"- corresponde a una instancia que promueve la participación y reúne a los distintos integrantes de la comunidad educativa, a fin de mejorar la calidad de la educación, la convivencia Escolar para prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, causadas a través de cualquier medio y de abordar los logros de aprendizaje Escolar.

Título II. Del Funcionamiento del Consejo Escolar.

Artículo 2. Número de sesiones ordinarias que realizará el Consejo durante el año Escolar. Deben realizarse cuatro sesiones ordinarias al año como mínimo. Una en el mes de agosto; otra en el mes de septiembre; otra en el mes de octubre; y otra en el mes de diciembre. En estas sesiones obligatorias se tratarán las materias señaladas en la ley 19.979 y decreto 24/2005 que reglamentan el Consejo Escolar, las que se encuentran incluidas en las Tablas incorporadas al Acta Constitutiva del Consejo.

Artículo 3. *Número de sesiones extraordinarias que realizará el Consejo durante el año Escolar.* Podrá convocarse a sesiones extraordinarias cuando las necesidades del Establecimiento lo exijan. En todo caso, las citaciones a sesiones extraordinarias serán realizadas por el Rector del Establecimiento, a petición de una mayoría simple de los miembros del Consejo o por iniciativa propia.

Artículo 4. *La forma de citación por parte del Rector de los miembros del Consejo a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias.* Las citaciones a sesiones ordinarias como extraordinarias se realizarán mediante correo electrónico dirigido al correo institucional de cada miembro. Este correo electrónico deberá ser enviado con a lo menos 10 días hábiles antes de la fecha de la sesión respectiva.

Artículo 5. *La forma de mantener informada a la comunidad Escolar de la fecha y lugar de las sesiones del Consejo Escolar y, de los asuntos y acuerdos debatidos en él.* Con a lo menos 10 días hábiles anteriores a la fecha de la realización de la sesión respectiva del Consejo deberá comunicarse a la comunidad Escolar a través de circular publicada en página web del Establecimiento, de la fecha de la sesión y el lugar en que se realizará. Una vez realizada la sesión respectiva, el acta que se levante deberá publicarse en la misma página web, en un plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de su realización.

Título III. Del secretario del Consejo Escolar y sus funciones

Artículo 6. Procedimiento establecido designar al secretario del Consejo Escolar. El cargo de Secretario(a) del Consejo Escolar, es elegido por los integrantes del consejo, por simple mayoría.

Artículo 7. Funciones del secretario del Consejo Escolar.

- a) La función de la Secretaría es la de tomar acta de todos los acuerdos que se tomen en los Consejos y aquellos temas que se traten en él.
- b) En cada reunión debe leer el acta de lo tratado en la reunión anterior y colocarla en la venia de la asamblea, además debe llevar al día el Libro de Actas.
- c) Solicitar firmas a cada asistente a reunión.

Título IV. De las solemnidades que deberá contener el acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

Artículo 8. *Finalizada la sesión del Consejo deberá levantarse un acta la cual deberá contener como mínimo las siguientes solemnidades o formalidades:*

- a) Encabezarse con el título "Acta de sesión del Consejo Escolar mes de ...(indicar)"
- b) Identificación del Establecimiento, indicando su nombre y RBD

- c) Fecha, lugar, hora de inicio y de término de la sesión del Consejo
- d) Miembros asistentes al Consejo, indicando su nombre completo, RUN y firma
- e) Materias informadas y consultadas en la respectiva sesión
- f) De las opiniones vertidas sobre materias informadas y consultadas
- g) Tratándose de las sesiones extraordinarias, indicarse el motivo de su convocatoria

Artículo 9. *De la publicidad de las Actas.* A fin de que la comunidad Escolar tenga conocimiento de los acuerdos y asuntos debatidos por el Consejo deberá publicarse el acta levantada de conformidad a lo dispuesto en artículo 5 última parte. Sin perjuicio de lo anterior, deberá publicarse de la misma forma el Acta Constitutiva del Consejo.

Artículo 10. *Del envío del Reglamento interno a las autoridades que se indican.* Dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la fecha de la constitución del Consejo deberá enviarse junto a la copia del Acta Constitutiva, el Reglamento Interno del Consejo Escolar a la Superintendencia y Departamento Provincial de Educación.

Título V. Del procedimiento de integración de nuevos miembros al Consejo Escolar

Artículo 11. *Solicitud de incorporación de nuevos miembros.* A petición de cualquier miembro del Consejo, el Rector, en su calidad de presidente del mismo, deberá someter a consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros. Asimismo, podrá hacerlo por propia iniciativa. El Consejo resolverá sobre esta petición de acuerdo al procedimiento previamente establecido por el mismo. Para dar cumplimiento a lo anterior, en la primera sesión del Consejo Escolar, se deberá establecer el procedimiento para la incorporación de nuevos integrantes.

En este caso deberá informarse a la Superintendencia de Educación y al Departamento provincial del Ministerio de Educación para actualizar el acta de constitución.

La incorporación de nuevos miembros deberá velar porque se cumplan los objetivos del Consejo Escolar.

Título VI. De las normas supletorias

Artículo 12. En todo lo no previsto por este Reglamento interno deberá observarse lo dispuesto en la Ley 19.979 y decreto 24/2005 que reglamentan los Consejos Escolares.